S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2019

Sesión Ordinaria

Acta No.0147, miércoles 10 de julio, 2019

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:05, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE JULIO DE 2019.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE 5

PASE DE LISTA 5

PRIMER PASE DE LISTA 5

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM 7

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS 7

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 8

Votación 001 9

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS 9

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 11

LECTURA DE INFORMES 13

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 13

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO 13

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 15

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA 20

SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES 22

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN 25

TURNO DE PONENCIAS 26

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 26

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA 26

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 27

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 27

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 28

Votación 002 28

ORDEN DEL DÍA 28

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO 28

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR 28

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 28

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 28

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 29

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 29

Votación 003 30

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 30

Votación 004 30

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 31

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 31

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 31

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 38

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 38

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 39

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 39

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 39

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 39

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 39

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 39

Votación 005 39

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 40

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 40

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 41

Votación 006 41

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 42

Votación 007 42

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 61

Votación 008 62

INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 62

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 62

Votación 009 63

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 64

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 75

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 76

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 76

Votación 010 76

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 76

Votación 011 77

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES 77

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS 77

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 77

PASE DE LISTA FINAL 77

CIERRE DE LA SESIÓN 79

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES 79

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO 79

CERTIFICACIÓN 80

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 80

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Señor Vicepresidente del Senado, Senador Arístides Victoria Yeb, señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores, senadoras presentes, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos, amigas de la prensa; siendo las 4:05 p. m., y habiendo sido convocada esta Sesión para las 4:00 p. m., de este día, 10 de julio del año 2019, vamos a proceder al primer Pase de Lista, tal y como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

1. PASE DE LISTA

1.1) <u>PRIMER PASE DE LISTA</u>

<u>SENADORES PRESENTES: (22)</u>

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
AMABLE ARISTY CASTRO	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

MANUEL ANTONIO PAULA

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (09)

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	4:12 P. M.
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	4:12 P. M.
PRIM PUJALS NOLASCO	4:12 P. M.
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	4:14 P. M.
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	4:16 P. M.
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	4:17 P. M.
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	4:18 P. M.
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	4:42 P. M.
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	4:44 P. M.

HORA 4:05 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a esta Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, 10 de julio del año 2019. Y después de haber iniciado la Sesión, previa comprobatoria del Quórum, vamos a tomar conocimiento de las excusas, que han sido presentadas para la misma.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO DA LECTURA A LA EXCUSA PRESENTADA PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA

POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber tomado conocimiento de la única excusa presentada para esta Sesión; pasamos al siguiente punto, de Lectura y Aprobación de Actas; para fines de lectura, se encuentran disponibles las siguientes actas:

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0139, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0140, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0141, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0142, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

SENADOR PRESIDENTE: Y para fines de aprobación, tenemos tres actas:

ACTA NO.0132, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0133, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE ABRIL DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0134, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

Si no hay ningún reparo o modificaciones que hacerles a las indicadas tres actas, me permito someterlas a votación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 001** "Sometidas a votación las actas: No. 0132, de fecha 26 de marzo de 2019; la No. 0133, de fecha 03 de abril de 2019 y la No. 0134, de fecha 10 de abril de 2019. **21 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS LAS CITADAS ACTAS."

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo Lectura de Correspondencias, pasamos a tomar en consideración las iniciativas contempladas en la Agenda del Día de hoy, en la que figura una, proveniente de la Cámara de Diputados, que es la siguiente:

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01094-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE "RAMÓN GRULLÓN MARTÍNEZ" LA ESCUELA GUAYABAL, EN EL DISTRITO MUNICIPAL GUAYABAL, DEL MUNICIPIO PUÑAL, PROVINCIA SANTIAGO. **DIPUTADO: JOSÉ ULISES RODRÍGUEZ GUZMÁN). DEPOSITADA EL 05/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos ahora a tomar conocimiento, en consideración, las iniciativas de los señores senadores y senadoras, empezando por la primera:

6.1) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01088-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA A LOS GOBERNADORES CIVILES DEL ESTADO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 02/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

2. INICIATIVA: 01089-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE TURISMO, EL REACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE LITORAL MARÍA MONTEZ, DE LA CIUDAD DE BARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 02/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.**

3. INICIATIVA: 01090-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORDENAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS CABRAL Y EL PEÑÓN, DE LA PROVINCIA BARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 03/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

4. INICIATIVA: 01091-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORDENAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CRUCE DE SANTA ELENA A SANTA ELENA, EN LA PROVINCIA BARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 03/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

5. INICIATIVA: 01092-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA BARAHONA (CORAABARAHONA). **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 03/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

6. INICIATIVA: 01093-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 39, DE LA LEY NO. 492, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1969, QUE DECLARA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, LA ZONA DECLARADA POR DECRETO NO. 1650, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 03/07/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Señor Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas todos.

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LAS CONDICIONES DE SUPRESIÓN DE LAS FORMALIDADES DE VISADO EN VIAJES MUTUOS DE LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y DE LOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA. SUSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EXPEDIENTE NO. 01080-2019-PLO-SE.

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante el oficio No. 012689, de fecha 27 de mayo de 2019.

El Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y Gobierno de la Federación de Rusia, guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados, tiene como finalidad facilitar recíprocamente las formalidades de viajes mutuos de los nacionales de sus Estados.

En el referido acuerdo se establece que los nacionales del Estado de una parte, portadores de su pasaporte vigente que permite transitar las fronteras, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra parte, sin visa, por un plazo que no supere los sesenta (60) días calendario, durante cada periodo de ciento ochenta (180) días, desde el momento de su primera entrada.

Además, que los nacionales del Estado de una parte que deseen permanecer o residir en el territorio del Estado de la otra parte durante un periodo que supere los sesenta (60) días calendario, o ejercer alguna actividad laboral o comercial en su territorio, deberán adquirir la visa en la representación diplomática u oficina consular de este Estado, de conformidad con la legislación del Estado de entrada.

Por lo que, tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0036/19 del Tribunal Constitucional**, **de fecha tres (3) de mayo del año 2019**, relativa al Control Previo de Constitucionalidad del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito el 26 de noviembre de 2018."** que lo declara conforme *con la Constitución de la República Dominicana, e*sta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, Vicepresidente; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, Secretaria; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro.

FIRMANTES: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, Vicepresidente; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, Secretaria; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro.

(EL SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 04:18 P. M., EL SENADOR PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ, SE RETIRA DEL HEMICICLO A SU DESPACHO, Y TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.)

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Vicepresidente, Presidente en Funciones, apreciados colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN). PROPONENTE FÉLIX RAMÓN BAUTISTA.

EXPEDIENTE No.00957-2019-PLO-SE

Esta propuesta de ley fue presentada en legislaturas anteriores, analizada por esta

Comisión, aprobada por el Pleno del Senado y despachada a la Cámara de Diputados, donde perimió sin que se completara el trámite legislativo correspondiente. La misma tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan, con la finalidad de asegurar la correcta administración de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

La Provincia San Juan cuenta con una extensión territorial de 3,569.41 kilómetros cuadrados y una población que supera los 252,637 habitantes. Está compuesta por los municipios San Juan de la Maguana, municipio cabecera, Las Matas de Farfán, El Cercado, Juan de Herrera, Bohechío y Vallejuelo; además, posee recursos hidrológicos, siendo los más importantes los ríos Yaque del Sur, San Juan, Macasias, Mijo y Sabaneta.

Esta provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda, pero carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de una dirección técnica, en virtud de esto, se propone la conformación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan.

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, recomendando las siguientes modificaciones:

- Modificar el título del proyecto, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN).”

- En el considerando quinto, sustituir la palabra “**disposición**” por “**deposición**”.

- En el texto del proyecto de ley, eliminar el guión de la palabra “**Sub-**

director", para que se lea en lo adelante: **"Subdirector".**

- Modificar el Artículo 17 referente a **Incorporación de Bienes,** con su párrafo, para que en lo adelante se lean de la forma siguiente:

Artículo 17. Incorporación de Bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASANJUAN como aportes, todas las instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia San Juan, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo. Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANJUAN todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.¨

- Modificar la estructura del Capítulo VII, referente a las Disposiciones Generales con sus artículos, para que se lean de la manera siguiente:

"CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación Pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y Cargos por Servicios. La CORAASANJUAN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAASANJUAN, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo.- Los funcionarios de la CORAASANJUAN podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. La CORAASANJUAN está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de Importación. La CORAASANJUAN está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAASANJUAN, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Transferencia de Fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, a la CORAASANJUAN le corresponderá la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 28.-Reglamento de Aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de 120 días a partir de la

entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 29.-Reglamento Interno. El Consejo Directivo de la CORAASANJUAN debe aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Corporación, en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 30.- Inicio de Operaciones. La CORAASANJUAN iniciará sus operaciones 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN IV
ENTRADA EN VIGENCIA.

Artículo 31.-Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano."

El contenido del proyecto que no ha sido mencionado en este informe se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

(EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes, Señor Presidente, buenas tardes Bufete Directivo, distinguidos colegas.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERGAMINO A OLIVO ANDRÉS RODRÍGUEZ HUERTAS, EMBAJADOR DOMINICANO EN EL REINO DE ESPAÑA, POR SU EXTRAORDINARIA LABOR EN FAVOR DEL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE AMBOS PAÍSES. PROPONENTES: SENADORES EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, MANUEL ANTONIO PAULA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA.

EXP. NO. 01081-2019-PLO-SE

La Comisión sostuvo una reunión en fecha 3 de julio del año en curso, en la que analizó la iniciativa que tiene por objeto reconocer a Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Embajador de la República Dominicana ante el Reino de España, por su extraordinaria labor en favor del fortalecimiento y desarrollo de los intercambios culturales entre ambos países, principalmente en las ramas de historia y literatura, lo que ha permitido que el país tenga acceso al acervo documental que sobre él existe en archivos españoles.

El Jurista dominicano Olivo Andrés Rodríguez Huertas fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España mediante el Decreto No. 147-17, del 3 de mayo de 2017, con la premisa de la realización de una loable labor de representación, en beneficio del país y de la comunidad dominicana

residente en España.

Desde los inicios de su gestión, Rodríguez Huertas impulsó el intercambio literario y, resultado de su apoyo y dedicación, se le dedicó la 78ª edición de la Feria del Libro de Madrid a la República Dominicana, lo que permitió que más de sesenta escritores dominicanos expongan sus obras, dictaran conferencias y conversatorios, engrandeciendo al país. Además, Olivo Rodríguez ha propiciado el intercambio documental entre el Reino de España y la República Dominicana, logrando que el Archivo General de Indias ponga a disposición del país los archivos correspondientes a la historia de Santo Domingo que se encuentran bajo su protección, impulsando los estudios históricos y permitiendo un adecuado conocimiento de la evolución histórica de la República Dominicana.

Concluido el estudio de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo la siguiente modificación:

- Modificar el Título del Proyecto de Ley, para que en lo adelante se lea:

> *"Resolución que Reconoce a Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Embajador de la República Dominicana en el Reino de España, por su extraordinaria labor en favor del Fortalecimiento y Desarrollo de los Intercambios Culturales entre ambos países".*

El contenido de la presente resolución que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JULIO CÉSAR

VALENTÍN JIMINIÁN, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

(EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES: Buenas tardes, Señor Presidente, senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS, EN TORNO A CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS, PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES.

En su reunión de fecha 3 de julio del año en curso, esta Comisión estudió contratos de venta de terrenos, suscritos entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Administración General de Bienes Nacionales,** en representación del Estado dominicano, los cuales fueron remitidos por el Poder Ejecutivo, para su análisis. Los contratos aprobados fueron los siguientes:

1.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1996, SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES** Y EL SEÑOR **PEDRO PABLO BARCÁCER TEJADA,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO No. 5371, DEL 16 DE JUNIO DE 2006. **EXPEDIENTE No. 00342-2006-SLO-SE**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

"Una porción de terreno, con un área de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO (1,416.84) METROS CUADRADOS, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio San Cristóbal, Lote No. 19, Manzana K, ubicada en la Sección Najayo, con las siguientes delimitaciones: Al Norte, solar No. 18; al Sur, calle NEMROD; al Este, calle JAVÁN; y al Oeste, solar No. 20. El precio convenido y pactado para esta venta ha sido pactado por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$77,926.20), a razón de cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$55.00) el metro cuadrado".

2.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2004, SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES** Y LOS SEÑORES **EDISON ANÍBAL RIVAS PIETRERA Y RAFAEL ANÍBAL RIVAS PIETRERA,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO 14125, DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007, **EXPEDIENTE No. 04232-2007-SLO-SE,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

"Una porción de terreno, con una extensión superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,073.99) METROS CUADRADOS, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Porción 780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No. 110-REF.-780 (resto); al Sur, parcela No. 110-Ref.-780 (resto); al Este, parcela No. 110-Ref.-780 (resto); y al Oeste, parcela No. 110-Ref.-780 (resto). El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$9,397,412.50), a razón de ocho mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00) el metro cuadrado".

3.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006,

SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** Y EL SEÑOR **MIGUEL SANDOVAL,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO No. 3158, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007, **EXPEDIENTE No. 03320-2007-PLO-SE,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

> **"Una porción de terreno, con una extensión superficial de DOCE PUNTO OCHENTA Y SEIS (12.86) TAREAS NACIONALES, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 51 (Parte), D.C. No. 30, Lote No. 22, del Distrito Nacional, Sección El Naranjo, Proyecto Celia Cruz, con los siguientes linderos: Al Norte, Lote No. 21; al Este, camino; al Sur, Lote No. 25; y al Oeste, Lote No. 23. El precio convenido y pactado ha sido por la suma de NOVENTA MIL VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$90,020.00), o sea, a razón de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) el metro cuadrado."**

4.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2004, SUSCRITO ENTRE EL **ESTADO DOMINICANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** Y LA SEÑORA **RITA ALEXANDRA OGANDO CAMINERO,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO No. 2145 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007, **EXPEDIENTE No. 03151-2007-PLO-SE,** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

> **"Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS (1,800.00) METROS CUADRADOS, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (Parte), D. C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Sección Cumayasa, lugar Proyecto Las Sardinas, Manzana No. 21, Solar No. 9, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Este, solar No. 8; al Sur, calle; y al Oeste, solar No. 10. El precio convenido y pactado entre las partes para esta venta ha sido por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$540,000.00), a razón de**

trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$300.00) el metro cuadrado."

Esta Comisión, luego de comprobar la ubicación de las zonas y parcelas de estos terrenos, verificar los términos descriptivos de los inmuebles, fechas, firmas y la documentación que acompaña cada contrato y sus respectivos precios de venta, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a los cuatro (4) expedientes descritos,** tal como fueron remitidos del Poder Ejecutivo. A la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, miembro.

FIRMANTES: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, miembro.

(EL SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo más turnos solicitados en Lectura de Informes de Comisión, pasamos al siguiente punto, Lectura de Informe de Gestión.

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias, Vicepresidente y Presidente en Funciones. Apreciados colegas senadores, senadoras. Quiero hacer un llamado al Presidente de la Comisión de Salud, nuestro hermano, Luis René Canaán Rojas, para que los informes del Proyecto de Ley de Hipoacusia, y sobre la Designación del Centro de Diagnósticos La Vega, Dr. Gilberto Concepción, a ver si lo podemos tener para el miércoles que viene. Y a la Comisión de Cultura, el proyecto que se aprobó aquí, en el Senado, que trata sobre la obra del Presidente, del Profesor Juan Bosch, sea Declarada Compendio, Patrimonio Nacional; a ver si se puede leer también el próximo miércoles, porque no quiero que la Legislatura caiga. Yo quiero decirle al Periódico El Nacional, al Periódico Hoy, al Listín Diario, y al Diario Libre, a los periodistas que están aquí, que nosotros nos inscribimos en tiempos hábiles. Nosotros hicimos una denuncia de la irregularidad que existe, al ponerles multas a muchos ciudadanos, sin ellos haber sido responsables de violación alguna a la Ley de Tránsito. Es un problema que está ocurriendo, o que ocurrió en el pasado, y que yo lo expresé, para que se busque una solución, porque lo que me ocurrió a mí, les ha estado ocurriendo a muchas personas, de que les ponen multas sin haber violado la ley. Yo pagué las multas, las trece multas que me aparecieron, me inscribí en tiempo hábil, pero los periódicos, la mayoría, han dicho que yo no me pude inscribir, porque tenía las trece multas. No, yo pagué mis multas en tiempo hábil, me inscribí en tiempo hábil, como candidato y seguro Senador de la Provincia La Vega; y lo que quiero es, que esa problemática se resuelva. Fui a solicitud del General, Director de la DIGESETT, y ellos me explicaron la situación, se demostró que eso no está ocurriendo en esta administración, y ellos, al igual que nosotros, estamos en vía de buscarle una salida rápida a esta situación, que involucra a muchos ciudadanos dominicanos. Muchas gracias.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Honorable Vicepresidente, Presidente en

Funciones en este momento, honorables colegas senadoras y senadores, personal de apoyo, miembros de la prensa. Quiero que me permitan presentarles un video, y algunas de las necesidades de nuestra Provincia El Seibo.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Santiago Zorrilla, cumpliendo con las disposiciones de la Presidencia del Senado de la República, ha enviado una comunicación al Presidente del Senado, donde solicita la presentación de un video sobre la falta de agua potable y la sequía que están viviendo los moradores de las comunidades La Cuchilla, El Cuey, y La Higuera, del Municipio Santa Cruz de El Seibo, por falta de acueducto. Por favor, para que procedan a pasar el trabajo que previamente había solicitado el Senador Zorrilla.

(EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A REPRODUCIR EL VIDEO ANTES MENCIONADO.)

CONTINÚA HABLANDO.

Como ustedes pueden ver, colegas senadores, yo creo que es inaceptable, es improcedente, que desde el 2004, cuando sale el gobierno del Presidente Hipólito Mejía, estos acueductos queden en esas condiciones, ya en un 80%, quizás, avanzada su construcción, y que a quince años, no haya podido mirar, el Estado dominicano, hacia estas poblaciones, donde estos habitantes carecen de este preciado líquido. La Provincia El Seibo, es la mayor productora de agua en la Región Este, y el 48% de sus habitantes no reciben agua potable. Creo que es tiempo de que el Señor Presidente de la República, el Director de INAPA, pongan sus ojos hacia nuestra provincia. Muchísimas gracias, Señor Presidente.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo más turnos solicitados, en este punto, me permito someter el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 002** "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EL ORDEN DEL DÍA."

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1. INICIATIVA: 00760-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA OBRA LITERARIA PRODUCIDA POR JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO COMO "PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN DOMINICANA". **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ). DEPOSITADA EL 27/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018. EN AGENDA EL 17/10/2018. APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EL 17/10/2018. EN TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 18/10/2018. EN AUDITORÍA LEGISLATIVA EL 18/10/2018. DEVUELTO A TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 22/10/2018. EN AUDITORÍA LEGISLATIVA EL 22/10/2018. ESPERANDO FIRMAS PRESIDENTE Y SECRETARIOS EL 25/10/2018. REMITIDO A ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA EL 29/10/2018. DESPACHADA EL 29/10/2018. DEVUELTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 5/7/2019.**

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCEZ TAVAREZ: Gracias Vicepresidente, Presidente en Funciones. Bueno, ese proyecto se aprobó aquí, las modificaciones que le hicieron en la Cámara de Diputados, nosotros la acogemos, yo creo que, partiendo de la situación de que a la Legislatura le quedan pocos días, yo no tengo ningún inconveniente, y someto a la consideración del Pleno de aceptar las enmiendas que la Cámara de Diputados le hizo, o sea, que pido que se libere del Trámite de Comisión y que se incluya en el Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ya está incluida en el Orden del Día. Escucharon al Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, solicitando que la Iniciativa Número 760-2018, se Libere del Trámite de Lectura y Comisión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su

mano derecha.

> **Votación 003** "Sometida a votación la propuesta del Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez para que la Iniciativa Número 760-2018, Proyecto de Ley que Declara la Obra Literaria Producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como "Patrimonio Documental de la Nación Dominicana" sea liberada del Trámite de Comisión y de Lectura. **23 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO, LIBERADO DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y DE LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, sometemos, en Única Lectura, las modificaciones de la Iniciativa No.760-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 004** "Sometida a votación la Iniciativa Número 760-2018, Proyecto de Ley que Declara la Obra Literaria Producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como "Patrimonio Documental de la Nación Dominicana". **24 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA

PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 00994-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL). ***TÍTULO MODIFICADO:*** *LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL).* **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 28/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 12/6/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 03/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 03/07/2019.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa, en la Sesión anterior, habíamos quedado su lectura, hasta el Artículo 33, inclusive, por lo que, en el día de hoy, vamos a iniciar en el Artículo Número 34.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 33, INCLUSIVE, EL 03/07/2019.

LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.- Transferencia de patrimonio. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) asume en nombre y representación de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARL-SS) la responsabilidad y la gestión de todos los procesos administrativos, financieros y jurídicos en curso, incluyendo su patrimonio, los activos y pasivos, cuentas bancarias, registro de contribuyente (RNC), acuerdos, convenios, contratos y otros compromisos vigentes, así como cualquier otro proceso actualmente gestionado a nombre de la ARL SS, mientras se completa la transición, en apego a lo descrito en esta ley.

Artículo 35.- Supervisión, fiscalización, control y monitoreo. De conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, la supervisión, fiscalización, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Artículo 36.- Disolución del IDSS y Transferencia de funciones IDSS. Se ordena la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a partir la entrada en vigencia de esta ley, se ordena la transferencia de las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), de la siguiente manera:

1) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS-SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) cesará en sus operaciones y se procederá a su inhabilitación y liquidación, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL):

a) Las y los afiliados de la ARS-SS pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA);

b) Las y los afiliados de la Administradora de Riesgos de Salud Salud Segura (ARS SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) conservarán la continuidad de la cobertura de los servicios de salud;

c) Las y los empleados de empresas privadas podrán optar por otra ARS de su preferencia, en un plazo de tres meses, contados a partir de la ejecución del traspaso indicado en este artículo, manteniendo la continuidad de su cobertura. Las ARS´s no podrán rechazar a las y los afiliados que las seleccionen;

d) En caso de que las y los trabajadores del sector privado afiliados a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) transferidos al Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA) no soliciten el traspaso a otra ARS en el plazo indicado en el literal c) de este numeral, sólo podrán solicitarlo una vez hayan cumplido doce cotizaciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

e) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará y velará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales a), b), c) y d) de este numeral. (párrafo adicionado como literal dividido)

2) La Administradora de Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) cesará en sus funciones. Las estancias infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y los establecimientos y servicios bajo su administración pasarán a ser gestionados por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI);

3) Las funciones del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), establecidas por el Artículo 137 de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, pasarán a ser ejercidas por el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), en apego a las normas complementarias que dicho Consejo dicte al efecto;

4) El Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), previsto en el párrafo II, del Artículo 43, de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema

Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias pasará a ser administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en apego a las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN);

5) La Administración y Prestación de los Servicios del Seguro de Riesgos Laborales previstos en la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias estarán a cargo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en los términos y condiciones descritos en esta ley y sus normas complementarias.

Artículo 37.- Condición de las Pensiones de las y los Afiliados. Las pensiones por discapacidad y sobrevivencia correspondientes a las y los afiliados que estuvieron amparados por las leyes 1896 y 379 y cualquier otra ley de reparto que haya sido administrada por el Autoseguro serán vitalicias.

Artículo 38.- Situación de Pensiones en trámite. Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios.

Artículo 39.- Transferencias de Titularidad de Patrimonio e Ingresos. Se dispone que la transferencia de la titularidad sobre el patrimonio y los ingresos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) se produzca de la siguiente manera:

1) Los instrumentos Financieros y otras Inversiones que Forman parte de las Reservas Técnicas de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS-SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y su Rentabilidad Acumulada pasarán al Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA), una vez sean saldados los pasivos con los Prestadores de Servicios de Salud y con la previa autorización de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);

2) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las

cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) y de las estancias infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al CONANI, el cual los destinará a la unidad administrativa a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles;

3) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar, propiedad de la Prestadora de Servicios de Salud Segura (PSS SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Salud (SNS);

4) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARL SS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

5) La propiedad de las acciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en el Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) pasarán al Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI);

6) Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) no mencionados en este artículo, pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Salud (SNS);

7) Los dividendos u otros ingresos que se generen del patrimonio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), distintos a los mencionados en este artículo, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro.

Párrafo. - El proceso administrativo de transferencia de titularidad sobre el patrimonio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), así como su disolución, será completado en un plazo máximo de seis meses y coordinado por el Ministerio de la Presidencia, el cual será asistido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 40.- Transferencia de activos y pasivos de ARL SS. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), asumirá los activos y pasivos de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARL SS) del Instituto

Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 41.- Transferencia de deudas. Las acreencias que actualmente posea el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o cualquiera de sus unidades administrativas, con instituciones del Estado, particulares o sociedades comerciales, pasarán al Ministerio de Hacienda y una vez reintegradas serán depositadas en el Fondo General de la Nación, a excepción de las relacionadas con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL SS), las cuales pasarán al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

Artículo 42.- Transferencia de pasivos. Los pasivos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Ministerio de Hacienda para evaluación y posterior reconocimiento de deuda pública, a excepción de los relacionados con la Administradora de Riesgos Laborales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), las cuales pasarán al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

Artículo 43. – Adopción de medidas por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 44. – Reubicación del personal del IDSS. El personal activo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y sus distintas dependencias, que se encuentre en desempeño de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la ley 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de la Administración Pública será reubicado en otras dependencias del Estado, tomando en consideración el perfil de competencias de cada servidora o servidor, funcionaria o funcionario.

Artículo 45.- Funciones de la o el director ejecutivo interino. Hasta tanto sea constituido el Consejo Directivo y designado su director ejecutivo, el actual director de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL SS) ejercerá las funciones de director ejecutivo interino del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), preservando todas sus prerrogativas laborales vigentes al momento de entrada en vigencia de esta ley.

Articulo 46.- Transferencia Activos Filial Colegio Médico Dominicano. Los bienes de la Agrupación Médica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), como filial del Colegio Médico Dominicano (CMD), se manejarán de acuerdo a la ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003.

SECCIÓN II

DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN

Artículo 47.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley, en un plazo de noventa días, contados a partir de su entrada en vigencia.

SECCIÓN III

DE LA MODIFICACIÓN GENÉRICA A LA LEY 87-01

Artículo 48.- Modificación Ley No.87-01. Esta ley modifica la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001; que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en todo lo concerniente al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

SECCIÓN IV

DE LAS DEROGACIONES

Artículo 49.- Derogación. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1) Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales.

2) Ley No. 6126 del 10 de diciembre de 1962, que modifica varios artículos del Capítulo II (Organización General) de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales.

3) Los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones.

SECCIÓN V

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 50.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Concluimos la lectura de la Iniciativa 994-2019; en consecuencia, sometemos..., tiene la palabra el Senador Charles Noel Mariotti Tapia.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Se la cedo al Senador José Rafael Vargas.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Muchas gracias Presidente; alrededor de este proyecto hay dos sugerencias que queremos hacer para introducir dos correcciones al mismo, Presidente; en primer lugar, quisiera presentar una primera, que tiene que ver con el Artículo 39, el Autoseguro, el Autoseguro del antiguo IDSS, que está previsto en el Párrafo II, del Artículo 43, de la Ley número 87-01, que lo que se plantea ahora es que pase a la Dirección de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, eso lo establece la Ley 87-01; la enmienda que estamos introduciendo, a sugerencia de la Comisión Técnica de la Presidencia de la República y del Ministerio de Hacienda, es en virtud de que en el proyecto que sometieron, se le quedó esta parte, añadir el Numeral 8, al Artículo 39, para que se lea de la siguiente forma *"Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y cuentas por cobrar y cualquier fuente de ingresos del Autoseguro y de la gerencia de pensiones del Instituto Dominicano de Seguridad Social, del Seguro Social e IDSS, pasarán a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda." ;* esa es una primera enmienda, Presidente; si quiere la presentamos primero y después presentamos la otra.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Mándemela, Senador Vargas. El Senador José Rafael Vargas ha hecho... ¿Aquí hay dos enmiendas?

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Una.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Una..., dice "de el Autoseguro", ¿El "de", es de qué Artículo?

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: La primera parte explica cómo se consignaba en la Ley 87-01, el Artículo 43, ahora eso pasa al Artículo 39, Ordinal 8, de la nueva ley.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Entonces la propuesta de enmienda suya es añadir al Artículo 39, un Numeral que sería el 8vo. ¿Correcto?

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Sí.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Para que diga *"los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y cuentas por cobrar y cualquier fuente de ingresos del Autoseguro y de la gerencia de pensiones, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales IDSS, pasarán a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones DGJP, del Ministerio de Hacienda*." ¿correcto?

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Sí.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos la enmienda presentada por el Senador José Rafael Vargas, de que se le agregue al Artículo 39 un numeral que sería el número 8.

Votación 005 "Sometida a votación la propuesta

de enmienda del Senador José Rafael Vargas Pantaleón, al Proyecto de Ley de Disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de Creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL). ***TÍTULO MODIFICADO:*** *Ley que Crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).* Iniciativa 0994-2019, añadiendo el Numeral 8, al Artículo 39, para que se lea de la siguiente forma: "*Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y cuentas por cobrar y cualquier fuente de ingresos del Autoseguro y de la gerencia de pensiones del Instituto Dominicano de Seguridad Social, del Seguro Social e IDSS, pasarán a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda."* **20 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA ENMIENDA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la primera enmienda presentada por el Senador Vargas. Vamos ahora, Senador Vargas, con la segunda enmienda.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: La segunda enmienda está precisamente en el Artículo 39, el Ordinal Segundo, modificar el Numeral 2, del Artículo 39, del Proyecto de Ley, para que diga de la siguiente forma: *"2) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de*

Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), unidad ~~administrativa~~ a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles;"

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La segunda enmienda presentada por el Senador José Rafael Vargas, es para modificar el Numeral 2, del Artículo 39 del proyecto, para que diga: *"2) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), unidad ~~administrativa~~ a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles;"*

Sometemos para fines de aprobación, la segunda enmienda presentada por el Senador José Rafael Vargas, que acabamos de leer.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 "Sometida a votación la propuesta de enmienda del Senador José Rafael Vargas Pantaleón, al Proyecto de Ley de Disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de Creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL). ***TÍTULO MODIFICADO:*** *Ley que Crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).* Iniciativa 0994-2019, modificando

el Numeral 2, del Artículo 39, para que se lea de la siguiente forma: *"2) Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles;"* **23 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO LA ENMIENDA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la segunda enmienda. En consecuencia, sometemos en Segunda Lectura, la Iniciativa 994-2019, con su informe favorable, su Redacción Alterna y las dos enmiendas que previamente han sido aprobadas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 007 "Sometida a votación la Iniciativa 0994-2019, sobre el Proyecto de Ley de Disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de Creación del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL). ***TÍTULO MODIFICADO:*** *Ley que Crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de*

Riesgos Laborales (IDOPPRIL), con las modificaciones aprobadas. **22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN SEGUNDA LECTURA CON SUS MODIFICACIONES."

2. INICIATIVA: 01002-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS, GRACIELA FERMÍN NUESI Y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA). DEPOSITADA EL 11/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/7/2019.**

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 4, INCLUSIVE, EL 03/07/2019.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, A PARTIR DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN I, ARTÍCULO 5, HASTA EL ARTÍCULO 32, INCLUSIVE.)

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Creación. Se crea la Dirección General de Mecenazgo (DGM), como órgano autónomo y descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Atribuciones de la dirección. La Dirección General de Mecenazgo (DGM) tiene las siguientes atribuciones:

1) Promover e incentivar el mecenazgo en todo el territorio nacional;

2) Apoyar al Ministerio de Cultura en la promoción de políticas públicas en torno a la promoción cultural y el mecenazgo;

3) Impulsar las creaciones artísticas y el sostenimiento cultural mediante el incentivo del mecenazgo cultural;

4) Promover políticas dirigidas a los inversionistas nacionales o extranjeros de entidades financieras y comerciales, públicas y privadas, para su inserción como mecenas culturales;

5) Apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento del mecenazgo cultural;

6) Fomentar la realización de actividades de investigación y desarrollo cultural;

7) Impulsar programas de apoyo cultural.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE MECENAZGO (CONME)

Artículo 7.- Consejo de Mecenazgo. Se crea el Consejo de Mecenazgo (CONME), como Órgano Rector de la Dirección General de Mecenazgo, con las obligaciones de establecer las políticas públicas para el incentivo del mecenazgo cultural.

Artículo 8.- Integración del CONME. El Consejo de Mecenazgo (CONME) estará integrado por los siguientes miembros:

1) El Ministro de Cultura o su representante, quien lo presidirá;

2) El Ministro de la Presidencia o su representante;

3) El Ministro de Hacienda o su representante;

4) Un Rector escogido por los demás rectores de las universidades del país;

5) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);

6) Un especialista en gestión de programas y planificación cultural, designado por el Presidente de la República;

7) Un especialista en gestión financiera impositiva y cultural, designado por el Presidente de la República;

8) El Director General de Mecenazgo, quien funge como secretario, con voz pero sin voto.

Párrafo. Los miembros del Consejo de Mecenazgo (CONME) que refieren los numerales 6) y 7), de este artículo, asumirán sus funciones por un período de dos años.

Artículo 9.- Atribuciones del CONME. El Consejo de Mecenazgo (CONME), tiene las siguientes atribuciones:

1) Definir y fijar las políticas institucionales tendentes al fomento y desarrollo del mecenazgo;

2) Conocer y aprobar programas, propuestas y proyectos culturales que pudieran ser declarados de interés cultural para el desarrollo del país, remitidos por el Director General de Mecenazgo;

3) Declarar los proyectos de interés cultural, que serán factibles de mecenazgo;

4) Definir los procedimientos de convocatoria, calificación y selección de los proyectos que alcancen la categoría de interés cultural;

5) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos internos;

6) Observar y dar seguimiento al cumplimiento jurídico y técnico de los acuerdos de donación suscritos entre las partes, términos y condiciones de los proyectos sometidos y aprobados ante el Consejo, en los casos en que fuera necesario;

7) Presentar al Presidente de la República la terna para designar al Director de la Dirección General de Mecenazgo;

8) Suspender o cancelar a recomendación del Director de la Dirección General, aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los casos previstos en el Artículo 28 de esta ley;

9) Aprobar la designación de funcionarios de la Dirección General de Mecenazgo, presentados por el Director General;

10) Nombrar al Director del Registro Nacional del Beneficiario (RENABE);

11) Conocer y aprobar los Reglamentos Técnicos Internos de la Dirección, elaborados por el Director General;

Artículo 10.- Convocatoria. El Consejo de Mecenazgo (CONME) será convocado por su Presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 11.- Solicitud de Convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el Presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, cinco de los miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 12.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.-Decisiones. Las decisiones se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN III

DEL DIRECTOR GENERAL DE MECENAZGO

Artículo 14.- Director General de Mecenazgo. El Director General de Mecenazgo será designado por el Presidente de la República, de una Terna presentada por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 15.- Requisitos. La persona designada para el cargo de Director General de Mecenazgo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser dominicana o dominicano;

2) Mayor de edad;

3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

4) Tener reconocida trayectoria profesional en materia cultural.

Artículo 16.- Atribuciones. El Director de la Dirección General de Mecenazgo tendrá las siguientes atribuciones:

1) Dirigir y administrar la Dirección General de Mecenazgo;

2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Mecenazgo (CONME);

3) Evaluar y calificar las propuestas y proyectos que serán declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME);

4) Elaborar y someter al Consejo para fines de aprobación los reglamentos técnicos internos que coadyuvarán al logro de los objetivos de esta ley;

5) Asesorar a personas físicas o jurídicas cuyas propuestas o proyectos estén ya calificados o en proceso de calificación para acceder a los beneficios, tanto en materia de financiamiento de proyectos como en la obtención de los incentivos fiscales correspondientes, establecidos en esta ley;

6) Gestionar y recibir donaciones previamente calificadas, provenientes de fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, y donaciones de cualquier contribuyente voluntario, siempre que estos fondos no contravengan las legislaciones vigentes;

7) Abrir cuentas bancarias a nombre del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura

(FOSAC), de acuerdo al Sistema de la Cuenta Única del tesoro para asuntos culturales;

8) Dar seguimiento y mantener actualizada la información de los proyectos aprobados y en proceso de estudio para su aprobación, incluido el monto de las donaciones, categorías de las donaciones, el estado de avance y resultados de la ejecución de los mismos;

9) Nombrar, de conformidad con la Ley de Función Pública, al personal técnico y administrativo que prestará servicios a la Dirección General de Mecenazgo;

10) Recomendar al Consejo de Mecenazgo (CONME) la designación del personal gerencial;

11) Evaluar y supervisar la ejecución de los proyectos de interés cultural a partir del seguimiento y observación a la correcta información de retorno de los recursos recibidos, sean estos públicos o privados;

12) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento del mecenazgo cultural;

13) Recabar estadísticas e indicadores culturales, que permitan identificar necesidades sobre las creaciones artísticas y culturales;

14) Identificar y captar recursos financieros destinados al desarrollo de proyectos culturales sin fines de lucro, tales como donaciones, apadrinamientos, patrocinios y legados;

15) Diseñar estrategias de donación, fomento, inversión y de cooperación internacional, a beneficio de programas y proyectos nacionales, sin fines de lucro, declarados de interés cultural;

16) Promover la creación de líneas de crédito bancario, incluyendo el proveniente de bancos de fomento y crédito a las micro, pequeñas y medianas industrias culturales; y la promoción de otras medidas de apoyo financiero para el crecimiento y desarrollo del sector cultural;

17) Promover la atención y seguimiento en materia de asistencia técnica a las actividades artísticas y culturales generadas por instituciones y organizaciones culturales, artistas y gestores culturales, debidamente asentados en el Registro Nacional de Mecenazgo;

18) Elaborar instructivos e instrumentos legales y técnicos para el procedimiento, control, fiscalización y evaluación de los proyectos;

19) Realizar la convocatoria anual para conocer los proyectos que podrían ser declarados de interés cultural, y conformar los comités técnicos especializados por cada área cultural, acorde a los programas y proyectos presentados;

20) Dar apoyo técnico en materia de diseño, elaboración y producción de proyectos culturales a las instituciones crediticias públicas y privadas que financien programas, propuestas y proyectos culturales;

21) Gestionar la asesoría y colaboración de otras entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para la calificación y valuación de bienes y servicios;

22) Disponer las medidas administrativas que fueran necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley y los reglamentos que se dicten para tales fines;

23) Recomendar al Consejo la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los casos previstos en el Artículo 28 de esta ley;

24) Velar por la aplicación de los aspectos impositivos contenidos en el mandato de esta ley y, en especial, de los incentivos que prevé;

25) Analizar y fiscalizar, desde su aprobación, para emisión de informe al Consejo de Mecenazgo (CONME), el cronograma, cumplimiento de calendario en la correcta y transparente ejecución de los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales,

declaradas de interés cultural.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS, EVALUACIÓN, DECLARATORIA Y BENEFICIARIOS DE PROYECTOS DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 17.- Áreas y Categorías de los Proyectos. Las áreas y categorías en que las personas interesadas presentarán sus proyectos para ser evaluados y declarados de interés cultural, son las siguientes:

1) Construcción de infraestructuras físicas para instituciones culturales sin fines de lucro, sin importar el género o actividad cultural o artística al que estará destinada;

2) Proyecto de conservación, restauración y puesta en valor de bienes muebles e inmuebles, calificados y registrados dentro de la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación;

3) Propuestas de arte público, exposiciones de artes visuales en todas sus variantes de género, técnica y estilo, incluyendo sus posibles representaciones en el exterior;

4) Propuestas relacionadas con la presentación de proyectos de arte escénico tales como teatro, conciertos de música clásica y popular, bailes folclóricos, ballet clásico y contemporáneo;

5) Propuestas y proyectos de investigación sociocultural de orden artístico, histórico, antropológico, arqueológico, etnográfico, sociológico, museológico, museográfico y estudio de economía de la cultura;

6) Propuestas de planificación, organización y presentación de espectáculos de música clásica y popular;

7) Proyectos y propuestas sobre la creación y desarrollo de industrias culturales y creativas, sin importar el género o disciplina a que corresponda, incluyendo las multimedia, tendentes a la generación de empleos y el fortalecimiento económico, social y cultural de las comunidades barriales, campesinas y comunitarias;

8) Proyectos y propuestas de estímulo al desarrollo y mejora en la calidad de la artesanía dominicana, incluyendo la ampliación de las capacidades técnicas y gerenciales;

9) Programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las MIPYMES culturales;

10) Formación y capacitación técnica y profesional para el sector artístico y cultural, como un eje del desarrollo nacional.

Artículo 18.- Requisitos y Condición de los Solicitantes. Los solicitantes que presenten proyectos para ser evaluados y declarados como de interés cultural deben ser los siguientes requisitos y condiciones:

1) Ser dominicano o dominicana, mayores de edad;

2) Personas jurídicas domiciliadas en la República Dominicana;

3) Extranjeros con residencia permanente, por más de cinco años en el país;

4) Tener acreditadas condiciones o ejercer actividades en los ámbitos de cultura.

Artículo 19.- Solicitantes. Podrán presentar proyectos para ser evaluados y declarados como interés cultural, las personas siguientes:

1) Autores de obras artísticas y literarias, de investigación y culturales, artistas, gestores y animadores culturales.

2) Asociaciones, fundaciones, clubes, museos, centros, casas de cultura y escuelas de bellas artes, entre otras entidades culturales, que en sus estatutos se establezca su dedicación a asuntos culturales;

3) Interesados con vocación artística y cultural.

Artículo 20.- Requisitos de los Proyectos Presentados. Los proyectos presentados para ser evaluados y declarados de interés cultural, deben contener lo siguiente:

1) Identificación del tipo de proyecto, según las áreas y categorías establecidas en el Artículo 17.

2) Costo del proyecto;

3) Plazo de ejecución del proyecto, en los términos establecidos en esta ley.

4) Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo cultural del país;

5) Documentaciones sobre particularidades y características, según la naturaleza del proyecto;

6) Otras establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.

Artículo 21.- Evaluación de Proyectos. Las propuestas y proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el Director General y remitidos al Consejo para su conocimiento y decisión.

Artículo 22.- Declaración de Interés Cultural. Todo proyecto artístico o cultural que a

criterio del Consejo de Mecenazgo (CONME) responda a las necesidades del desarrollo cultural dominicano, tanto nacional, regional o local, en las áreas y categorías establecidas en el Artículo 17, será declarado de interés cultural, y accederán a las donaciones, patrocinios e incentivos fiscales establecidos en esta ley.

Artículo 23.-Certificado de Acreditación. Los beneficiarios serán acreditados mediante un certificado oficial otorgado por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

Artículo 24.- Plazo de Ejecución. Los proyectos declarados de interés cultural serán ejecutados dentro de un plazo no mayor de dos años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos.

Artículo 25. Solicitud de Ampliación de Plazo. El beneficiario podrá solicitar al Consejo de Mecenazgo (CONME), vía la dirección ejecutiva, una ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

Artículo 26.- Revisión u Otorgamiento de Nuevo Plazo. El Consejo de Mecenazgo (CONME) dispondrá de las medidas administrativas y técnicas que fueren necesarias para la comprobación y evaluación de cualquier situación, que impida al beneficiario cumplir con los plazos contenidos en el proyecto presentado, previa revisión de su solicitud.

Párrafo.- El Consejo de Mecenazgo (CONME) puede, mediante autorización motivada, otorgar una ampliación del plazo o de lo contrario recomendar la sanción correspondiente, conforme a los procedimientos técnicos y legales establecidos en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 27.- Rendición de Informe.- Los beneficiarios rendirán un informe cada noventa días laborables que deberá contener:

1) Información sobre la ejecución del proyecto declarado de interés cultural;

2) Rendición de cuentas sobre el destino y uso de los fondos o bienes recibidos en calidad de mecenazgo;

3) Información del cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de ejecución del proyecto y los plazos.

Artículo 28.- Suspensión o Cancelación de Proyectos. El Director de la Dirección General de Mecenazgo recomendará ante el Consejo de Mecenazgo (CONME) la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los siguientes casos:

1) Cuando los plazos de ejecución del proyecto, establecidos de común acuerdo con el Consejo de Mecenazgo (CONME), no hayan sido cumplidos por los promotores;

2) Cuando el proyecto o propuestas, tras su evaluación técnica, sean calificados técnicamente y presupuestariamente inejecutables;

3) Cuando se compruebe incumplimiento grave de parte del promotor, de una o varias de las obligaciones asumidas en el proyecto o establecidas de obligatoriedad en esta ley.

Párrafo.- Se considera grave, entre otras obligaciones, la desviación y uso indebido de los fondos asignados o la no entrega de los informes contables y técnicos de ejecución acordados en las normas y contratos donde se establecen los plazos pautados.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS

Artículo 29.- Registro Nacional de Beneficiarios. Se crea el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) como parte de la Dirección General de Mecenazgo, encargada de realizar la inscripción de los beneficiarios para recibir donaciones o patrocinios.

Artículo 30.- Dirección del RENABE. El Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) estará dirigido por un Director, nombrado por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

Párrafo. Los requisitos y atribuciones del Director del RENABE serán establecidos en el reglamento interno de la Dirección General de Mecenazgo.

Artículo 31.- Operaciones del RENABE. El Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) operará con el propósito de permitir acceso público y servir de consulta a las personas o instituciones que lo requieran, en procura de establecer un marco de transparencia en la ejecución de los presupuestos y cronogramas de trabajo de los mismos.

Artículo 32.- Constancia Escrita. Los beneficiarios recibirán constancia escrita del certificado otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) al benefactor o donante, según una de las siguientes modalidades.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a dejar la Iniciativa 1002-2019, hasta el Artículo 32, inclusive, para arrancar en la próxima Sesión, en el Capítulo V, del Régimen de Incentivo, que sería el Artículo 33, correcto. Continuamos con la Agenda del día de hoy. Ahora pasamos a la Iniciativa 1038-2019.

3. INICIATIVA: 01038-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA. ***TÍTULO MODIFICADO:*** *LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.* **(PROPONENTE: FÉLIX**

MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL).DEPOSITADA EL 26/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/4/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 5/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 03/07/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 03/07/2019.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

"LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Carnaval del Municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, es uno de los más antiguos de la República Dominicana, remontándose a la época colonial y a la explotación desde el siglo XVI de la mina de Pueblo Viejo, primera mina de oro del Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los personajes carnavalescos que identifican al Carnaval de Cotuí, se destacan los "Platanuses", de fuerte corte africano, caracterizados por exhibir trajes de hojas de plátanos secas y máscaras de higüero, llevando como adorno nidos de comején y panales de avispas, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que este personaje tiene sus orígenes en los esclavos procedentes de África, quienes trajeron consigo sus creencias y costumbres para resurgir en medio de la esclavitud y dar nuevas formas a sus elementos ceremoniales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que este pintoresco personaje, a través de los años ha ido evolucionando y adaptándose a las posibilidades de su creador, cambiando el uso de materia prima para su elaboración, lo que ha derivado en otros personajes, como los "Papelúses" desde la primera década del siglo XX, sustituyendo las hojas de plátano con cualquier tipo de papel, principalmente la de periódico; los "Funduses" cuyos trajes son hechos con pedazos de bolsas plásticas; y finalmente los "Trapuses" hechos con trajes con trozos de tela; constituyen verdaderas obras de arte realizados con materiales de poco costo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los "Platanuses", es uno de los personajes más antiguos del Carnaval de Cotuí y el más popular en esa ciudad. Representa la esencia cultural de este pueblo, alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, que cada domingo del mes de febrero lo celebra con júbilo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el Artículo 64, Numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones, y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo 64, Numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo al Artículo 66, Numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

Vista: Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

Vista: El Decreto No.36-97, del 25 de enero del 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Reglamento No.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a los Platanuses del Carnaval de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, al declararlos como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la Provincia Sánchez Ramírez y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3. Declaración. Se declara a los Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 4. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover, salvaguardar y conservar el personaje los Platanuses de Cotuí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, actuando de manera coordinada con el gobierno local y

asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección, salvaguarda y promoción del personaje los Platanuses de Cotuí en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje los Platanuses de Cotuí, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana.

Artículo 6. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7. Vigencia.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Concluimos la lectura de la Redacción Alterna de la Iniciativa 1038. Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1038-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la Iniciativa 1038-2019, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Declara a Los Platanuses de Cotuí Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. **TÍTULO MODIFICADO:** Ley que Declara a Los Platanuses de Cotuí Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación dominicana. **22 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN SEGUNDA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 01078-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE INTÉRPRETES JUDICIALES. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO: CRISTÓBAL VENERADO CASTILLO LIRIANO). DEPOSITADA EL 13/6/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO DESFAVORABLE EL 3/7/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME DESFAVORABLE.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta Iniciativa 1078-2019, tiene un Informe Desfavorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Esta iniciativa tiene un informe desfavorable y les voy a explicar a los honorables senadores y senadoras el motivo de ese Informe Desfavorable.

Este Proyecto, que crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales, ha sido sometido en varias oportunidades por el Senado de la República, y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos le ha dado Informe Desfavorable por lo siguiente. Resulta que el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, entiende, que para la colegiatura de profesionales deben estar titulados o acreditados por una institución de Educación Superior, y en la República Dominicana no existe, en ninguna universidad, la carrera de Intérprete Judicial, y resulta que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 167-2013 externó lo siguiente, "Que la libertad de asociación es aplicable a la asociación de carácter privado, en tal virtud se establece que los colegios profesionales son asociaciones con carácter gremial, que tiene en finalidad la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros", lo que significa que los intérpretes judiciales, tanto el MESCYT como el Tribunal Constitucional, entienden que no son productos de una carrera en una institución de educación superior. Esa es la razón por la que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos está dando este Informe Desfavorable a este proyecto que viene de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, sometemos, en Única Lectura, el Informe Desfavorable, referente a la Iniciativa 01078-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 "Sometido a votación el Informe Desfavorable a la Iniciativa 1078-2019, Proyecto de Ley que Crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales. **24 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA EL INFORME DESFAVORABLE."

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00961-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 5/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/2/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/2/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/2/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019.**

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 01022-2019-PLO-SE

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa tiene una Redacción Alterna, que vamos a iniciar con su lectura.

(LOS SENADORES SECRETARIOS, AMARILIS SANTANA CEDANO Y RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, DESDE EL INICIO, HASTA EL ARTÍCULO 29, INCLUSIVE.)

"Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de la República Dominicana

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los bienes culturales, materiales, inmateriales,

documentales, vivenciales, monumentales, arqueológicos y artísticos propios de la Nación dominicana, producidos a través de su evolución histórica como nación, constituyen los elementos esenciales de su identidad, que le identifican y unen como pueblo, que le particularizan como sociedad, que le cohesionan como nación, que estructuran las características del Estado y conforman la patria;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO afirma que "la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 64.4 de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos".

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio cultural está cada vez más amenazado de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, siendo el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso a la promulgación de una ley que permita la protección efectiva del patrimonio cultural de la Nación que se encuentra en manos de particulares, a fines de aligerar la carga del propietario y crear un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario que el Estado dominicano haga más efectiva la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la nación dominicana, así como aquellos con vocación para serlo, mediante su protección, vigilancia, adquisición, control, salvaguarda y difusión, para el conocimiento de la historia y la cultura dominicana y para el conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Convención UNESCO del 21 de Septiembre de 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Vista: La Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático", ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 a1 9 de octubre de 1996.

Vista: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: La Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Vista: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

Vista: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

Vista: La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria Ministerio de

Cultura.

Visto: El Decreto No.1397 del 15 de junio de 1967,que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Visto: El Decreto No. 621 de 7 de marzo de 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedará sujeta directamente al poder ejecutivo.

Visto: El Decreto No.288-99 del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

Visto: El Decreto No.1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes Patrimonio Cultural de la Nación dominicana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional, incluyendo su mar territorial y zonas adyacentes.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 3. Composición del Patrimonio Cultural de la Nación. El Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes muebles e inmuebles públicos y privados, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, relativos a la arqueología, historia, literatura, educación, arte, ciencia, los

que posean una especial relevancia histórica, estética, antropológica o folclórica.

Artículo 4. Declaratoria de Patrimonio Cultural. La declaratoria de patrimonio cultural será hecha por ley.

Artículo 5. Tipos de Patrimonio Cultural. El Patrimonio Cultural de la Nación se clasifica de la siguiente manera:

1) Patrimonio Monumental: Forman parte del patrimonio monumental todas las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, así como sus elementos o sus conjuntos cuando tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, la arqueología, el arte, la tradición o la ciencia. Igualmente, todo elemento arquitectónico destinado a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo forma parte del patrimonio monumental.

2) Patrimonio Inmaterial e Intangible: Los bienes culturales inmateriales y los bienes culturales intangibles son aquellos que componen el conjunto de formas de la cultura tradicional y popular o folclórica del pueblo dominicano, en los que se incluyen los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes-, oralidad, música, culinaria, religiosidad, artes interpretativas, el baile, el drama, el teatro, los ritos y otras expresiones que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

3) Patrimonio Arqueológico: Son bienes arqueológicos las colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; igualmente forman parte del patrimonio arqueológico los muebles creados por el intelecto de las razas que poblaron nuestra isla con anterioridad a la llegada de los europeos, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con las culturas de esos pueblos.

4) Patrimonio Subacuático: Forman parte del patrimonio subacuático todos los rastros de existencia humana que han estado parcial, total o periódicamente situados bajo el agua,

ya sea de manera voluntaria o no, incluyendo, pero sin limitarse, estatuas, estructuras, artefactos cotidianos o ceremoniales, restos arqueológicos o paleontológicos, hundimientos de toda clase de naves y su contenido y cualquier otro objeto que cumpla con el criterio antes expuesto.

5) Patrimonio Documental y Vivencial: El patrimonio documental y vivencial lo conforman los testimonios tangibles del pasado histórico que ameritan y requieran adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleografía e investigadores. Entre ellos se incluyen de manera no limitativa: los bienes relacionados con la historia nacional, la vida del pueblo dominicano o sus personajes de importancia nacional, documentos, monedas, estampillas, reproducciones fotográficas, cinematografía, serigrafías, grabados, serigrafías, litografías, herramientas, armas, manuscritos, incunables, libros antiguos, mapas, periódicos, revistas, boletines y otros materiales hemeográficos, y cualquier elemento análogo de valor histórico o artístico excepcional.

6) Patrimonio Artístico: El patrimonio artístico está constituido por el conjunto de bienes muebles y piezas, sean cuadros, lienzos, pinturas, esculturas, dibujos, composiciones musicales o poéticas, hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y sea cualquiera su origen y situación, siempre que posean indubitable valor, en virtud de su técnica, valor estético o significación histórica.

Artículo 6. Obligación del Estado. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO MONUMENTAL

Artículo 7. Monumentos Nacionales. Son monumentos nacionales todos los bienes o conjunto de bienes establecidos en esta ley, los cuales hayan sido declarados como parte del patrimonio cultural de la nación.

Párrafo. Cuando una zona es declarada en conjunto como monumentos nacionales, todos los inmuebles dentro de la zona cuentan con la protección de esta ley.

Artículo 8. Intervención sobre Monumentos Nacionales. Toda intervención realizada sobre un monumento nacional deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, quien podrá suspender cualquier trabajo no autorizado o que rompa con el plan de intervención aprobado.

Artículo 9. Obligación de Reparar Intervenciones Clandestinas. Cuando un Monumento o parte del mismo haya sido desmontado o alterado clandestinamente, el propietario queda obligado a retornarlo a su estado original bajo la dirección del Ministerio de Cultura, debiéndose restaurar lo que fuere indispensable y dejar siempre reconocibles las adiciones

Artículo 10. Prohibición de Construcción en Terrenos Baldíos dentro de Conjuntos Protegidos. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en los terrenos baldíos de áreas que hayan sido declaradas en su conjunto como monumentos nacionales, sin la previa autorización del Ministerio de Cultura y bajo los criterios de preservación del conjunto de monumentos.

Artículo 11. Acceso a los Monumentos Nacionales. Todas las personas, sin excepción, que sean titulares o administren inmuebles declarados monumentos nacionales, están en la obligación de permitir al público su contemplación, estudio y reproducción.

Párrafo. Los titulares o administradores de los monumentos nacionales deben permitir al público general la entrada a los monumentos nacionales al menos 4 horas a la semana a ser determinadas y publicitadas por el titular o administrador, pudiendo cobrarse una tarifa razonable por dicho acceso.

Artículo 12. Prohibición de Construcciones Adosadas. Queda prohibido adosar cualquier tipo de objeto a los monumentos nacionales o colgar en ellos publicidad, salvo la relativa a actividades culturales en los cuales el monumento nacional tendrá participación.

Artículo 13. Prohibición de Construcción Anexos. Queda prohibido apoyar viviendas, tapias y cualquier género de construcciones en los monumentos nacionales.

Párrafo. Las edificaciones realizadas violando lo establecido en este artículo serán demolidas.

Artículo 14. Responsabilidad Financiera del Mantenimiento de los Monumentos Nacionales. Corresponde al Ministerio de Cultura costear los gastos de mantenimiento, reparación y puesta en valor de los monumentos nacionales propiedad de particulares, pero no así los gastos incurridos por modificaciones o daños causados por los propios particulares.

Párrafo I. La obligación establecida en este artículo será compartida en una proporción libremente convenida para el caso de inmuebles que pertenezcan a una institución que opere mediante fondos públicos.

Párrafo II. Cuando un particular erogue por su cuenta fondos que le correspondía aportar al Ministerio de Cultura para el mantenimiento, reparación y puesta en valor de un monumento nacional, dichos fondos no darán lugar a un crédito frente al Estado dominicano.

Artículo 15. Traspaso de Monumentos Nacionales. Los monumentos nacionales no estarán sujetos a mayores requisitos para su traspaso que cualquier otro inmueble en su condición, quedando el nuevo propietario obligado por esta ley.

SECCIÓN II
DEL PATRIMONIO INMATERIAL E INTANGIBLE

Artículo 16. Características del Patrimonio Inmaterial. El patrimonio inmaterial e intangible es aquel que se transmite de generación en generación y es recreado constantemente y de manera actual por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, constituyendo una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, infundiéndoles un

sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respecto de la diversidad cultural y la creatividad humana, lo que incluye:

1) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres dominicanas;

2) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social;

3) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias;

4) Las prácticas culturales, donde se registran aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional;

5) Tradiciones orales y costumbres;

6) Lenguas y modos de habla;

7) Música, bailes y rituales;

8) Juegos y fiestas tradicionales, fiestas patronales y carnavalescas; y

9) Medicina tradicional y farmacopea

Artículo 17. Registro de los Bienes Inmateriales e Intangibles. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, el registro de los bienes culturales inmateriales e intangibles y su promoción para ser inscrito en las listas internacionales.

Párrafo. El registro de un bien cultural intangible tendrá como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana¨.

Artículo 18. Registro de los Bienes Inmateriales e Intangibles. Estará a cargo del

Ministerio de Cultura, el registro de los bienes culturales inmateriales e intangibles y su promoción para ser inscrito en las listas internacionales.

Artículo 19. Registro de Bienes Intangibles. El registro de un bien cultural intangible tendrá siempre como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana.

Artículo 20. Protección y Promoción del Patrimonio Inmaterial. El Estado tiene la obligación de asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial e intangible en la sociedad, mediante programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y especialmente de gestión y de investigación científica y la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

SECCIÓN III
DEL PATRIMONIO ARQUELÓGICO

Artículo 21. Estatuto de Protección de los Bienes Arqueológicos. Todos los bienes arqueológicos localizados en la República Dominicana y que formen parte de la historia y la arquitectura nacional, quedan bajo la protección y salvaguarda del Estado dominicano.

Artículo 22. Zona Arqueológica. El Estado dominicano podrá declarar Zona Arqueológica cualquier porción del territorio nacional en donde se encuentren yacimientos arqueológicos o se presuma su existencia, con vocación patrimonial.

Artículo 23. Prohibición de Intervención. Queda prohibida la intervención sobre el terreno donde se encuentre la zona arqueológica declarada por el Estado, sin la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 24. Funciones del Museo del Hombre Dominicano. El Ministerio de Cultura, vía el Museo del Hombre Dominicano tomará todas las medidas necesarias para la protección de las zonas arqueológicas y todos los bienes arqueológicos localizados en el

territorio nacional.

SECCIÓN IV
DEL PATRIMONIO SUBACUÁTICO

Artículo 25. Investigaciones sobre el Patrimonio Subacuático. La búsqueda, investigación e intervención del patrimonio subacuático debe ser realizada por especialistas, con objetivos científicos y a través de programas de cooperación recíproca entre los Estados, sin que la intervención tenga carácter pecuniario o comercial.

Artículo 26. Deber de Puesta en Valor. El Ministerio de Cultura deberá elaborar y ejecutar programas de estudio, rescate, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes del patrimonio cultural subacuático que se encuentren en aguas interiores, mar territorial, zona contigua, plataforma submarina y zona económica exclusiva, tales como están definidos en la legislación nacional y en los convenios internacionales que la Republica Dominicana ha ratificado.

SECCIÓN V
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL O VIVENCIAL

Artículo 27. Patrimonio Documental o Vivencial. Todo documento o conjunto de documentos y vivencias recogidos en instrumentos audiovisuales que posean un carácter histórico, artístico o estético de importancia trascendental para la historia, el Estado y la sociedad dominicana, podrán formar parte del patrimonio documental o vivencial del Estado dominicano y gozará de su protección.

Artículo 28. Protección de Colecciones Privadas. Se podrán declarar colecciones documentales y vivenciales privadas como patrimonio documental y vivencial de la nación, las cuales permanecerán en posesión de sus propietarios, bajo la protección del Ministerio de Cultura, vía el Archivo General de la nación, los que podrán acceder a fondos públicos para su conservación o promoción.

Artículo 29 Obligaciones del Archivo General de la Nación. Corresponde al Archivo General de la Nación la conservación, protección y cuidado del patrimonio documental y

vivencial de la nación, así como la inspección de las colecciones privadas declaradas por ley como patrimonio, sin menoscabo de sus obligaciones sobre los archivos nacionales privados no declarados por ley como patrimonio documental o vivencial de la Nación, establecidos en la Ley General de Archivos de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta Iniciativa 961, la vamos a dejar hasta el Artículo 29, inclusive. Informarle al Pleno Senatorial que esta Iniciativa 961-2019, fue fusionada con la Iniciativa 1022-2019, que está en la agenda del día de hoy.

(LA INICIATIVA A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, ES LA DETALLADA A CONTINUACIÓN.)

2. INICIATIVA: 01022-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. **(PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 19/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019.**

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 00961-2019-PLE-SE.

3. INICIATIVA: 01065-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS HENRY MODESTO MERÁN GIL, DEMÓSTENES WILLIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HAMLET AMADO SÁNCHEZ MELO Y MIGUEL EDUARDO ESPINAL MUÑOZ). DEPOSITADA EL 20/5/2019. EN AGENDA PARA TOMAR**

EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/5/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Buenas tardes, Señor Presidente en Funciones. Solicito que la Iniciativa 1065-2019, sea liberada del Trámite de Lectura en esta ocasión, que se lea en la próxima Sesión.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La Senadora Amarilis Santana solicita del Pleno Senatorial que la Iniciativa 1065-2019, sea liberada del Trámite de Lectura en esta Primera Discusión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 010** "Sometida a votación la propuesta de la Senadora Amarilis Santana Cedano, para que la Iniciativa 01065-2019, Proyecto de Ley que Regula el Otorgamiento de la Fuerza Pública para Llevar a Cabo las Medidas Conservatorias y Ejecutorias; sea liberada del Trámite de Lectura en la Primera Discusión. **20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO. LIBERADO DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 1065-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 011 "Sometida a votación la Iniciativa 01065-2019, Proyecto de Ley que Regula el Otorgamiento de la Fuerza Pública para Llevar a Cabo las Medidas Conservatorias y Ejecutorias. **20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más nada que tratar, por haberse agotado todos los temas contenidos en el Orden del Día de la presente Sesión, vamos a proceder al pase de Lista Final.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (23)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (09)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
AMABLE ARISTY CASTRO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Órgano Legislativo, para la Sesión que celebraremos el próximo 17 de julio del año 2019, a las 4:00 p. m. Pasen buenas tardes.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA 06: 24 P. M.

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente en Funciones

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores, e Inés María Rodríguez M.; Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento cuarenta y siete (147), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, diez (10) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias
y Transcriptores.

INÉS MARÍA RODRÍGUEZ M.
Taquígrafa-Parlamentaria.